

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS SOCIALES E INMIGRACIÓN DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE ACUERDA CONCEDER LA PRESTACIÓN ECONÓMICA, DENOMINADA INGRESO CANARIO DE EMERGENCIA A LAS PERSONAS INTERESADAS QUE CONSTAN EN EL ANEXO DE LA PRESENTE.

Vistos los expedientes instruidos como consecuencia de la solicitud del Ingreso Canario de Emergencia presentada por las personas interesadas que constan en el **Anexo**, en fecha comprendida entre el 27 de abril y el 27 de mayo de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2020, de 27 de octubre; de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, que deroga el Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto ley 9/2020, de 7 de mayo,

Segundo.- Establece la Ley 3/2020, de 27 de octubre que;

Artículo 3.- Personas beneficiarias.

1.- Podrán ser beneficiarias de dicha prestación aquellas personas que constituyan unidades de convivencia que, a la entrada en vigor del Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, y en el mes anterior:

a) *No obtengan rendimientos del trabajo o derivados del ejercicio de actividades económicas o profesionales.*

b) *No obtengan prestaciones, pensiones o ayudas de cualquier tipo.*

c) *No obtengan cualquier otro tipo de ingreso. A estos efectos no se tendrán en consideración los ingresos derivados de las ayudas contempladas en el apartado 4 de este artículo.*

2. *A efectos de la determinación de la unidad de convivencia, se aplicarán los criterios que define el artículo 4 de la Ley de la Prestación Canaria de Inserción (PCI).*

3. *No podrán ser beneficiarias aquellas personas cuyo patrimonio o el de los miembros de su unidad de convivencia, excluida la vivienda habitual, supere los 50.000 euros, valorados de acuerdo con las reglas de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.*

1/12

C/ Leoncio Rodríguez, nº 3, Edif. El Cabo Planta 5ª, 38071 Santa Cruz de Tenerife, Tfños: 922 95 12 52, Fax: 922 95 12 42,
C/ Prof. Agustín Millares Carlió, nº 18, Edif. Servicios Múltiples II Planta 3ª, 35071 Las Palmas de Gran Canaria, Tfños: 928 30 60 00, Fax: 928 45 50 30

Identificador: 2020116082154

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz
En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración

Fecha: 16/11/2020 8:47:26



Página: 1/12

PeyaCSDtGZT8PpgCtWZP2Pvn4T44Ar0v





4. A efectos de la determinación de los requisitos previstos en este artículo, no se tendrán en cuenta las ayudas que con carácter finalista otorguen las administraciones públicas o entidades sociales, para paliar situaciones de necesidad social, becas, subvenciones de vivienda, prestación familiar por hijo a cargo o pensión alimenticia en casos de separación familiar.

5. No podrán ser beneficiarias aquellas personas que tengan cubiertas sus necesidades básicas de alojamiento y alimentación, por estar alojadas en centros o establecimientos de titularidad pública, o aquellos gestionados en colaboración con entidades del tercer sector u otro tipo de entidad privada, salvo en los casos exceptuados en el artículo 4.5 de la Ley de la PCI.

Artículo 4.- Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán cumplir además con los siguientes requisitos:



- a) La persona titular de la prestación tiene que ser mayor de 18 años.
- b) Las personas destinatarias de la prestación deben residir de manera efectiva en cualquier municipio de Canarias.
- c) Las personas destinatarias de la prestación no pueden ser titulares y/o beneficiarias de la PCI como miembros de otro núcleo familiar.

Tercero.- De conformidad con el artículo 9, la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud comprobará los datos aportados por las personas solicitantes y el cumplimiento de los requisitos del solicitante y de los miembros de sus unidades de convivencia señalados en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 3/2020, de 27 de octubre, recabando la información obrante en otros órganos del Gobierno de Canarias u otras administraciones públicas a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

El incumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria del ICE dará lugar al régimen de reintegros que resulte de aplicación, que se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa reguladora de la PCI.

Cuarto.- Para la comprobación de las personas solicitantes cumplen con los requisitos, se han establecido convenios con las Administraciones Públicas, que han permitido acceder a los datos catastrales; de identidad; de datos de vehículos; de listado de vehículos; del nivel y grado de dependencia; verificación del ámbito territorial de residencia; de las prestaciones del registro de prestaciones sociales; incapacidad temporal y maternidad; de los datos de discapacidad; del servicio de consulta de renta salario prestación social básica importes actuales; consulta de los

2/12

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 16/11/2020 8:47:26
 PeyaCSDtGZT8PpgCtWZP2PVn4T44Ar0v	 Pagina: 2/12





importes de las prestaciones percibidas a fecha actual; servicio de consulta de vida laboral; y la situación laboral en una fecha concreta.



En los casos en que, por no estar disponible el servicio de consulta correspondiente o por la imposibilidad de acceder a la comprobación de alguno de los requisitos a través de los mismos, no pudieran comprobarse algunos de los requisitos declarados, dado el carácter de emergencia del ingreso, prevalecerá la declaración responsable del solicitante. Todo ello sin perjuicio, de los requerimientos que en su caso puedan realizarse y de las comprobaciones que con carácter posterior, pueda realizar el centro gestor.

Quinto.- Conforme al art. 6 de la mencionada Ley, el Importe del Ingreso Canario de Emergencia (ICE) será el 150% de las cuantías previstas en el artículo 14 de esta Ley, y que vienen referidas a la Prestación Canaria de Inserción, resultando así las cuantías a conceder las recogidas en la siguiente tabla de datos,

PERSONAS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA
1 persona	734,04 €
2 personas	830,60 €
3 personas	907,88 €
4 ó más personas	956,18 €

Sexto.- Se ha presentado por las personas interesadas que constan en el Anexo la solicitud en el plazo indicado en el artículo 8.5 Ley 3/2020, de 27 de octubre, que recoge que *el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor del Decreto ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recayendo así en las fechas comprendidas entre el 27 de abril y el 27 de mayo de 2020.*

A pesar de que para la comprobación de que las personas solicitantes cumplen con los requisitos, se han establecido convenios con las Administraciones Públicas que han permitido acceder a los datos catastrales; de identidad; de datos de vehículos; de listado de vehículos; del nivel y grado de dependencia; verificación del ámbito territorial de residencia; de las prestaciones

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 16/11/2020 8:47:26
 PeyaCSDtGZT8PpgCtWZP2PVn4T44Ar0v	 Pagina: 3/12





del registro de prestaciones sociales; incapacidad temporal y maternidad; de los datos de discapacidad; del servicio de consulta de renta salario prestación social básica importes actuales; consulta de los importes de las prestaciones percibidas a fecha actual; servicio de consulta de vida laboral y la situación laboral en una fecha concreta, no se ha podido obtener toda la información requerida para poder realizar las comprobaciones de requisitos necesarias en algunos de los expedientes.

Séptimo.- Durante el período comprendido entre el 13 de julio, y el 19 de agosto, de 2020, se procede a publicar en el **Tablón de Anuncios** de la Sede Electrónico del Gobierno de Canarias, así como en el **Boletín Oficial de Canarias**, los requerimientos por los que se solicita la subsanación de las solicitudes, a fin de que por parte de los interesados se procediera a aportar la documentación necesaria para valorar su solicitud, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 16 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Mediante Resolución del Director General de Derechos Sociales e Inmigración de fecha 15 de octubre de 2020, se acuerda conceder un nuevo plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Canarias. La finalidad, aportar la documentación de subsanación a los procedimientos de la prestación económica denominada Ingreso Canario de Emergencia (ICE), que no hubiera podido ser aportada por los interesados, a razón de las dificultades sobrevenida en la obtención de dichos documentos por la situación de emergencia creada por el COVID (imposibilidad de obtener cita para la expedición de documentos en el plazo dado, saturación de los departamentos correspondientes, etc).



Se procedió a publicar esta Resolución en el **Tablón de Anuncios** de la Sede Electrónico del Gobierno de Canarias, ese mismo día, así como en el **Boletín Oficial de Canarias** número 219 de 27 de Octubre, finalizando así el plazo para la presentación de documentación el 11 de noviembre de 2020.

Octavo.- Existe crédito suficiente y el gasto tiene cabida con cargo a la aplicación presupuestaria 23.07.2311.480.01 L.A. 234G0800 LEY DE SERVICIOS SOCIALES-RENTA CIUDADANA, para el 2020.

A ello le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 142 de Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en la letra a) del apartado primero, dispone que **“1. Corresponde a la**

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 16/11/2020 8:47:26
 PeyaCSDtGZT8PpgCtWZP2PVn4T44Ar0v	 Pagina: 4/12





Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, en todo caso:

a) La regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social...”

SEGUNDO. Dada la situación actual, en que el Gobierno de la Nación aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado de forma sucesiva por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo (BOE nº 86, de 28.3.2020), 487/2020, de 10 de abril (BOE n.º 101, de 11.4.2020) y 492/2020, de 24 de abril (BOE nº 115, de 25.4.2020), resulta necesaria la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente de diversa índole, dando prioridad a aquellas que persigan minimizar el impacto económico y social en la ciudadanía con menos recursos.

TERCERO.- El artículo 29 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias dispone, en el párrafo tercero que, “En situaciones de urgencia y emergencia social acreditadas, cuando se requiera de un servicio o prestación, de forma extraordinaria se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en la legislación vigente”.

CUARTO.- Entre estas medidas dirigidas a atender situaciones de extrema vulnerabilidad social, se incluye el establecimiento con carácter excepcional de un ingreso canario de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que la Ley 3/2020, de 27 de octubre; de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, crea una prestación económica denominada **Ingreso Canario de Emergencia** (en adelante ICE), como instrumento de apoyo para aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en las que concurren circunstancias que las coloquen en un estado de extrema necesidad, como consecuencia de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 .

QUINTO.- En cumplimiento de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asimismo, se ha puesto a disposición de los interesados los canales de acceso necesarios, haciendo posible que el procedimiento se pueda iniciar bien mediante la presentación telemática de la solicitud, ajustada al modelo específico aprobado por la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, a disposición de las personas

5/12

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 16/11/2020 8:47:26
 PeyaCSDtGZT8PpgCtWZP2PVn4T44Ar0v	 Pagina: 5/12





interesadas en la sede electrónica de la citada Consejería, bien a través del número de atención a la ciudadanía del Gobierno de Canarias 012.

SEXTO.- De los datos obrantes en los expedientes, se desprende que las personas interesadas que constan en el Anexo de la presente y, en su caso, los demás miembros de sus respectivas unidades familiares, cumplen con los requisitos recogidos en los artículos 3 y 4 del citado Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril.

SÉPTIMO.- En atención a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá disponer la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial.

OCTAVO.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto-Ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Vista la Ley 3/2020, de 27 de octubre; de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativas de general aplicación.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- Determinar la acumulación de los procedimientos relativos a las prestaciones económicas que constan en el anexo de la presente.

SEGUNDO.- Acordar la prestación económica, denominada Ingreso Canario de Emergencia (ICE), a favor de las personas interesadas que constan en el anexo de la presente y por las cuantías que se consignan en la misma para una mensualidad.

TERCERO.- Imputar el gasto que se deriva de dichas prestaciones económicas a la aplicación presupuestaria 23.07.2311.480.01 L.A. 234G0800 LEY DE SERVICIOS SOCIALES-RENTA CIUDADANA, para el 2020.

6/12

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 16/11/2020 8:47:26
 PeyaCSDtGZT8PpgCtWZP2PVn4T44Ar0v	 Pagina: 6/12





CUARTO.- Interesar de la Consejería de Hacienda, Presupuesto y Asuntos Europeos se procede al abono de las prestaciones económicas consignadas en el anexo de la presente resolución por el importe resultante de las cuantías asignadas por número de miembros de la unidad de convivencia para una mensualidad.

QUINTO.- La persona beneficiaria vendrá obligada a :

- a) Dar información veraz con respecto a la situación económica de la unidad de convivencia.
- b) Comunicar cualquier modificación de las circunstancias personales o patrimoniales que puedan afectar al derecho a la prestación o el importe, en el plazo de tres días hábiles.
- c) Reintegrar las cuantías percibidas por error o indebidamente cobradas si se comprueba que se carecía de los requisitos para obtener el ingreso canario de emergencia



El incumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria del ICE dará lugar al régimen de reintegros que resulte de aplicación, que se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa reguladora de la PCI (Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción y Decreto 136/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción).

SEXTO.- Determinar que el presente expediente está sujeto al control financiero permanente previsto en el capítulo IV del Decreto 4/2009 de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General. Asimismo, podrá ser objeto en su caso, de control por los órganos competentes de la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

SÉPTIMO.- Notificar la resolución de concesión a las personas beneficiarias, a través de la sede electrónica y el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que se podrá comunicar individualmente a través del servicio de atención, telefónica del Gobierno de Canarias, mediante el número de referencia del expediente, comunicándole que dicha notificación supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Derechos Sociales (artículo 2.2 del Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la

7/12



Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 16/11/2020 8:47:26
 PeyaCSDtGZT8PpgCtWZP2PVn4T44Ar0v	 Pagina: 7/12





Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud) en el plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

8/12

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 16/11/2020 8:47:26
 PeyaCSDtGZT8PpgCtWZP2PVn4T44Ar0v	 Pagina: 8/12

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente: 0SBr7-HXFhA-83e5QkS1-
8uT001zGZ3YN





ANEXO

RELACIÓN DE SOLICITANTES Y CUANTÍA CONCEDIDA

N.º Expediente	Documentos Identidad NIE, NIE Y PASAPORTE	Importe	Fecha Publicación Requerimiento BOC
4637/2020-0509132543	10424799	956,18 €	11/08/2020
11088/2020-0512205410	13949660	907,88 €	06/08/2020
6882/2020-0510143335	65088050	830,60 €	06/08/2020
28214/2020-0526121659	65108998	734,04 €	20/08/2020
30533/2020-0714123018	106373176	830,60 €	20/08/2020
9129/2020-0511191308	112098366	830,60 €	06/08/2020
19354/2020-0518201422	116242525	734,04 €	06/08/2020
12729/2020-0513161324	116866975	907,88 €	06/08/2020
10493/2020-0512174056	117012300	734,04 €	22/09/2020
18225/2020-0518121218	117020727	734,04 €	11/08/2020
19284/2020-0518192102	118741766	734,04 €	11/08/2020
10995/2020-0512205108	119014774	830,60 €	11/08/2020
12554/2020-0513150702	119999998	907,88 €	22/09/2020
10918/2020-0512194801	126703920	830,60 €	11/08/2020
5356/2020-0509182428	131312825	830,60 €	06/08/2020
1197/2020-0507104616	133504105	907,88 €	11/08/2020
20644/2020-0519144926	148974568	734,04 €	20/08/2020
19556/2020-0519083922	157495685	734,04 €	11/08/2020
27798/2020-0526091710	09275603W	734,04 €	20/08/2020
12890/2020-0513162053	28792435T	830,60 €	20/08/2020
30758/2020-0812110906	42227362Y	734,04 €	22/09/2020

9/12

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz
En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración

Fecha: 16/11/2020 8:47:26



PeyaCSDtGZT8PpgCtWZP2PVn4T44Ar0v



Página: 9/12

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente: 0SBr7-HXFhA-83e5QkS1-
8uT001zGZ3YN





N.º Expediente	Documentos Identidad NIE, NIE Y PASAPORTE	Importe	Fecha Publicación Requerimiento BOC
20884/2020-0520081603	42769362b	734,04 €	06/08/2020
8492/2020-0511140251	42895720F	830,60 €	06/08/2020
29630/2020-0527144457	44711908T	734,04 €	06/08/2020
9579/2020-0512100350	45394442D	830,60 €	06/08/2020
1189/2020-0507104545	45850747V	830,60 €	20/08/2020
13959/2020-0514110241	46683110X	734,04 €	06/08/2020
15693/2020-0515124103	49511688W	734,04 €	06/08/2020
15377/2020-0515102431	49531384X	734,04 €	22/09/2020
18376/2020-0518125043	54951959Z	956,18 €	06/08/2020
28807/2020-0526212743	78503088V	830,60 €	No se requirio
15242/2020-0515093056	78981102E	734,04 €	22/09/2020
12943/2020-0513173903	79073467L	830,60 €	06/08/2020
9210/2020-0511191641	79152958E	956,18 €	20/08/2020
14659/2020-0514162417	79406716K	830,60 €	06/08/2020
9544/2020-0512095935	AAE665319	907,88 €	20/08/2020
11070/2020-0512205331	AAF609587	907,88 €	06/08/2020
9668/2020-0512105024	AN688703	907,88 €	06/08/2020
22275/2020-0520141425	AR756492	830,60 €	11/08/2020
5838/2020-0509204148	AS593064	830,60 €	06/08/2020
20610/2020-0519143423	AT381072	734,04 €	11/08/2020
19243/2020-0518185923	AT878428	734,04 €	06/08/2020
5024/2020-0509163101	AU326567	956,18 €	06/08/2020
14711/2020-0514165236	AU449523	830,60 €	20/08/2020
8878/2020-0511170250	AV346969	907,88 €	06/08/2020

10/12

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz
En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración

Fecha: 16/11/2020 8:47:26



Pagina: 10/12

PeyaCSDtGZT8PpgCtWZP2PVn4T44Ar0v

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente: 0SBr7-HXFhA-83e5QkS1-
8uT001zGZ3YN





N.º Expediente	Documentos Identidad NIE, NIE Y PASAPORTE	Importe	Fecha Publicación Requerimiento BOC
16443/2020-0515193737	AV384655	734,04 €	06/08/2020
9916/2020-0512131707	AW222961	830,60 €	20/08/2020
27886/2020-0526100449	AW276872	907,88 €	06/08/2020
29277/2020-0527114723	E18872164	734,04 €	20/08/2020
22620/2020-0520174920	FP534367	830,60 €	22/09/2020
30386/2020-0710195309	I876186	907,88 €	06/08/2020
21518/2020-0520105740	J354488	956,18 €	06/08/2020
10009/2020-0512132515	J649176	907,88 €	06/08/2020
18095/2020-0518113718	J763937	830,60 €	20/08/2020
16095/2020-0515151416	J903789	830,60 €	06/08/2020
24088/2020-0521142741	K066056	734,04 €	11/08/2020
11979/2020-0513113825	K250793	830,60 €	11/08/2020
19285/2020-0518192240	k624712	907,88 €	20/08/2020
2559/2020-0508134440	QG6819701	956,18 €	11/08/2020
1883/2020-0508065847	X1560298R	830,60 €	20/08/2020
7396/2020-0510201134	X2162920T	907,88 €	06/08/2020
22194/2020-0520135921	X2694675H	734,04 €	06/08/2020
28423/2020-0526134342	X3280361D	734,04 €	06/08/2020
22129/2020-0520133607	X4828301A	734,04 €	22/09/2020
18034/2020-0518111739	X6121735D	734,04 €	06/08/2020
20592/2020-0519142744	X7327920M	830,60 €	06/08/2020
24931/2020-0522105610	X9132482X	734,04 €	06/08/2020
25432/2020-0522131537	XDC963139	734,04 €	20/08/2020
18030/2020-0518111608	Y0546577L	734,04 €	06/08/2020

11/12

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz
En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración

Fecha: 16/11/2020 8:47:26



Pagina: 11/12

PeyaCSDtGZT8PpgCtWZP2PVn4T44Ar0v



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente: 0SBr7-HXFhA-83e5QkS1-
8uT001zGZ3YN



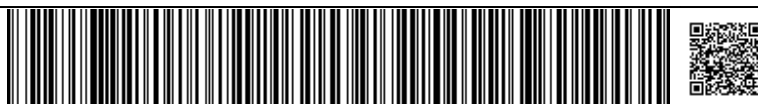


N.º Expediente	Documentos Identidad NIE, NIE Y PASAPORTE	Importe	Fecha Publicación Requerimiento BOC
26410/2020-0523122159	Y2122746K	734,04 €	06/08/2020
22963/2020-0521075748	Y2531506W	907,88 €	06/08/2020
9984/2020-0512132259	Y2646271C	830,60 €	20/08/2020
123/2020-0506180207	Y3188796K	907,88 €	06/08/2020
26116/2020-0522184339	Y3644800G	907,88 €	06/08/2020
15447/2020-0515105739	Y6145217E	830,60 €	20/08/2020
17831/2020-0518095916	Y6901134K	830,60 €	06/08/2020
12496/2020-0513150304	Y7509108J	734,04 €	20/08/2020
29365/2020-0527123229	Y7526623W	734,04 €	20/08/2020
16590/2020-0516002416	Y7657076E	830,60 €	22/09/2020
13907/2020-0514103556	Y7721553F	734,04 €	22/09/2020
21764/2020-0520121920	Y7847652C	734,04 €	20/08/2020
8774/2020-0511160236	Y7892729V	907,88 €	20/08/2020
25033/2020-0522113248	Y7947698Q	734,04 €	20/08/2020
27754/2020-0526084159	YA3714363	734,04 €	20/08/2020
10131/2020-0512145955	YA7843696	830,60 €	20/08/2020
29078/2020-0527101042	YB6296061	956,18 €	06/08/2020

12/12

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/dsidj/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Francisco Javier Bermúdez Díaz En calidad de: Director General de Derechos Sociales e Inmigración	Fecha: 16/11/2020 8:47:26
 PeyaCSDtGZT8PpgCtWZP2PVn4T44Ar0v	 Pagina: 12/12

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente: 0SBr7-HXFhA-83e5QkS1-
8uTO01zGZ3YN



El presente documento ha sido descargado el 27/11/2021 - 18:22:30